



# Asamblea General

Distr. general  
6 de mayo de 1999  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 143 a) del programa

### **Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz**

## **Informe sobre la aplicación de los procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad**

### **Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1998 sobre el primer año completo de aplicación de los procedimientos reformados de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad (A/53/465), así como el informe del Grupo de Trabajo de la fase IV sobre reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes (A/C.5/52/39). Durante el examen de estos informes, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General, que le proporcionaron información adicional.

2. Ambos informes se presentaron de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 50/222, de 11 de abril de 1996, y 51/218 E, de 17 de junio de 1997. En los párrafos 1 a 13 del informe del Secretario General se expuso los acontecimientos que condujeron a su preparación.

3. En este sentido, la Comisión Consultiva recuerda que, aunque la Asamblea General, en su resolución A/50/222,

decidió revisar el funcionamiento del procedimiento reformado de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportaban contingentes por concepto de equipo de su propiedad, decidió asimismo que la revisión y el informe se refirieran a todos los elementos del procedimiento reformado y, en particular, a los elementos de las recomendaciones de los Grupos de Trabajo que no hubieran sido específicamente respaldados por el Secretario General en su informe (A/50/807); y decidió al respecto pedir al Secretario General que incluyera en dicho informe datos comparativos acerca de las diferencias entre el sistema adoptado y otras propuestas que figuraban en los informes del Secretario General (A/50/807) y de la Comisión Consultiva (A/50/887).

4. En su resolución 51/218 E, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que convocara el Grupo de Trabajo de la fase IV antes de presentar su informe sobre el primer año completo de aplicación del procedimiento reformado. En este sentido, la Comisión Consultiva toma nota de la recomendación formulada por el Comité Especial de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el párrafo 76 de su informe de 21 de mayo de 1998 (A/53/127) y recuerda el párrafo 2 de la resolución 53/58 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1998, en la que ésta suscribe las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en los párrafos 44 a 115 de su informe.

5. A petición de la Asamblea General, la Comisión Consultiva recibió el cuadro adjunto, en el que se esbozan las recomendaciones del Grupo de Trabajo y del Secretario General. La Comisión recomienda que, a fin de evitar confusiones e impedir que se apliquen incorrectamente las decisiones de la Asamblea General, los nuevos arreglos relativos al equipo de propiedad de los contingentes aprobados por la Asamblea General figuren en un anexo a la resolución correspondiente.

6. En las observaciones, los comentarios y las recomendaciones que figuran en los párrafos siguientes, la Comisión Consultiva ha prestado especial atención a las divergencias entre el Secretario General y el Grupo de Trabajo.

**Aspectos jurídicamente vinculantes del Memorando de Entendimiento (informe del Grupo de Trabajo, párr. 65)**

7. En cuanto al tratamiento que de esta cuestión se hace en el informe del Secretario General (A/53/465, párr. 15), la Comisión Consultiva está de acuerdo en que la forma final del documento, incluido el título negociado por las Naciones Unidas con los países que aportan contingentes, puede variar respecto del modelo de Memorando de Entendimiento que ha de ser aprobado por la Asamblea General; no obstante, las disposiciones sustantivas que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 50/222, 51/218 E y otras resoluciones pertinentes posteriores, deberían seguir siendo las mismas para todos los Estados Miembros.

**Niveles de reembolso por concepto de pérdidas o daños ocasionados por actos hostiles o abandono forzado (informe del Grupo de Trabajo, párr. 66)**

8. La cuestión de los niveles de reembolso se aborda en los párrafos 16, 17, 52 a) y 53 d) del informe del Secretario General. Las opiniones de la Comisión Consultiva al respecto figuran en los párrafos 12 y 13 de su informe A/50/887 y en los párrafos 8 a 10 de su informe A/52/410. La Comisión también recuerda los párrafos 16 a 22 del capítulo 2 del Manual sobre políticas y procedimientos relativos al reembolso y la fiscalización del equipo de propiedad de los contingentes de los países participantes en las misiones de mantenimiento de la paz.

9. De acuerdo con la práctica vigente en los casos de pérdida o daño resultante de un acto hostil único o de abandono forzado, las Naciones Unidas asumirán la responsabilidad de todos los componentes del equipo pesado cuando su valor de mercado genérico global sea igual o superior a 250.000 dólares, valor fijado como umbral. La Comisión Consultiva recuerda que, según se indica en los párrafos 12 y 13 de su informe A/50/887, si bien el Secretario General había coincidido con los Grupos de Trabajo de las fases II y III en cuanto al reembolso del equipo pesado cuyo valor de mercado genérico global fuese igual o superior a 250.000 dólares, no estaba de acuerdo con reembolsar el costo de los componentes cuyo valor fuera inferior a esta suma o cuyo valor colectivo fuera de 250.000 dólares o más. También en el párrafo 13 de su informe A/50/887, la Comisión expone sus opiniones sobre el método a seguir en estos casos. La Asamblea General, en su resolución 50/222, hizo suya la propuesta formulada por la Comisión en el informe A/50/887; la Comisión había recomendado que se considerara la posibilidad de reconocer el posible riesgo de pérdida agregada de equipo cuyo valor individual fuera inferior a 250.000 dólares incluyendo en las tasas de arrendamiento un factor adicional para indemnizar a los Estados Miembros por posibles pérdidas o daños ocasionados por acciones hostiles o abandono forzoso. Por consiguiente, las pérdidas o daños causados al equipo ligero, incluidas las piezas de repuesto, por acciones hostiles o abandono forzoso no se reembolsan por separado si no que se incluyen en los factores de misión. En este sentido, se informó a la Comisión de que posteriormente se había establecido un factor de acto hostil y abandono forzado que no debe superar el 5% de las tasas de reembolso por mantenimiento propio y piezas de repuesto (o) por los servicios de conservación incluidos en la tasa de arrendamiento. El equipo de reconocimiento técnico determina la aplicación de este factor al inicio de la misión.

10. En el párrafo 10 de su informe A/52/410, la Comisión Consultiva declaró haber sido informada de que en el párrafo 18, sobre pérdidas o daños, de la sección 6 del anexo B del acuerdo de contribución debería decir lo siguiente: "En los casos de pérdida o daño resultante de un acto hostil único o de abandono forzoso, las Naciones Unidas asumirán la responsabilidad de todos los elementos del equipo pesado cuando su valor de mercado genérico global sea igual o superior a 250.000 dólares, valor fijado como umbral". Se informó a la Comisión Consultiva de que, aunque el modelo de acuerdo de contribución aún ha de ser aprobado por la Asamblea General, ya está siendo utilizado por la Secretaría.

11. En su último informe (A/53/465) y en la exposición presentada ante el Grupo de Trabajo de la fase IV, el Secretario General propone que se establezca una limitación finan-

ciera general de la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de las pérdidas o los daños ocasionados por actos hostiles o abandono forzado (párrafo 52 a) y un método para calcular la cuantía de los reembolsos (párrafo 53 d)). El Grupo de Trabajo ha recomendado que no se establezcan limitaciones financieras, tal como se indica en el párrafo 66 b) de su informe A/C.5/52/39. No obstante, aconsejó que, puesto que era posible que se presentaran solicitudes de reembolso de cuantía elevada, la Secretaría debía recomendar las medidas adecuadas para su tramitación.

12. La Comisión Consultiva considera que el procedimiento que ha de aprobar la Asamblea General debe ser equitativo para los países que aportan contingentes, pero también ha de proporcionar un mecanismo práctico que permita a las Naciones Unidas tramitar las posibles solicitudes de reembolso de cuantía elevada. La Comisión señala que, según los nuevos arreglos relativos al equipo de propiedad de los contingentes, todo el equipo que un país aporte a una misión debe contar con la aprobación previa de las Naciones Unidas. La Comisión insiste en que es necesario que el Memorando de Entendimiento esté terminado y firmado antes de que se desplieguen los contingentes y el equipo de su propiedad. Los nuevos arreglos exigen que se negocie con los países que aportan contingentes la cuestión del equipo especial. Asimismo, la Comisión indica que las aeronaves y los buques de carga no están incluidos en el acuerdo de contribución y son objeto de una negociación aparte entre las Naciones Unidas y los países interesados.

13. No obstante, la Comisión Consultiva señala que, hasta el momento, las Naciones Unidas han tenido una experiencia limitada en este respecto. La cuantía de las solicitudes más recientes se encuentra entre los 500.000 dólares y los 15 millones de dólares, tal como se indica en el anexo II al informe del Secretario General. La Comisión toma nota de que, se han presentado seis solicitudes de reembolso por un total de 50 millones de dólares en relación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (A/53/465, párr. 47 i) ii)).

14. Teniendo en cuenta que las Naciones Unidas tienen una experiencia limitada en la tramitación de solicitudes de cuantía elevada, y que en el presupuesto no se consignan fondos para cubrir las obligaciones contingentes debido a su carácter impredecible, la Comisión considera que, en estos momentos, no está justificado establecer un límite para el reembolso de pérdidas o daños por acto hostil o abandono forzoso. La Comisión observa que la Secretaría no ha indicado oficialmente cómo podría establecerse dicho límite. En este respecto, la Comisión recomienda que la Secretaría presente propuestas a la Asamblea General sobre la tramita-

ción de solicitudes de cuantía elevada. Las propuestas deberán incluir autoseguros o seguros comerciales.

15. En cuanto al método empleado para calcular la cuantía del reembolso, la Comisión suscribe la propuesta que el Secretario General formuló de que el reembolso de un componente de equipo sería el valor genérico del mercado o el valor residual del equipo perdido, según cuál resultara menor, inciso d) del párrafo 53 del documento A/53/465.

#### **Responsabilidad de las Naciones Unidas por pérdidas o daños ocasionados durante el transporte (informe del Grupo de Trabajo, párr. 68)**

16. Esta cuestión se trata en los párrafos 19, 20 y 52 b) del informe del Secretario General. La Comisión Consultiva está de acuerdo con el método propuesto por el Secretario General para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y aconseja que se incluyan en el examen alternativas comerciales. La Comisión recomienda que los resultados del estudio que se realizara en este respecto se presenten a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

#### **Carácter universal de los factores de la misión (informe del Grupo de Trabajo, párr. 69)**

17. La Comisión Consultiva toma nota de que, según el párrafo 21 del informe del Secretario General, la Secretaría establece los factores de la misión antes del inicio de ésta, a fin de incluir las partidas correspondientes en el presupuesto y realizar estimaciones presupuestarias verosímiles. La Comisión considera que la calidad y oportunidad de los factores de misión y también su fiabilidad dependen de los conocimientos técnicos utilizados en el estudio así como del tiempo transcurrido entre éste y el inicio de la misión. La Comisión fue informada de que en cualquier momento podrían modificarse los factores a petición de los países que aportan contingentes incluso antes del período de tres meses recomendado por el Grupo de Trabajo. Asimismo, se le comunicó que durante 1998 la Secretaría había realizado un estudio de este tipo a solicitud de uno de los países que aportaban contingentes antes del tercer mes de la misión. La Comisión coincide con la Secretaría en que si cambian las condiciones en la zona de la misión, este procedimiento permitirá revisar los factores incluso antes de que transcurran los tres meses.

#### **Fechas de aplicación de los procedimientos en las misiones en curso (informe del Grupo de Trabajo, párr. 72)**

18. La Comisión Consultiva toma nota de que el Grupo de Trabajo recomienda que el plan se presentara con una fecha límite a partir de la cual todas las misiones deberían estar funcionando con arreglo al nuevo sistema, y de que la Secretaría está de acuerdo con esta recomendación. La Comisión pide al Secretario General que acelere la preparación de dicho plan.

**Aplicación con efecto retroactivo  
(informe del Grupo de Trabajo, párr. 73)**

19. Por lo que se refiere a la aplicación con efecto retroactivo de los procedimientos mencionados en los párrafos 26 a 28 del informe del Secretario General, la Comisión Consultiva coincide con el Grupo de Trabajo en que los nuevos procedimientos son mejores que los anteriores porque su plena aplicación facilitará considerablemente la tramitación de las solicitudes y los pagos. No obstante, como se señala en el informe de la Comisión sobre operaciones de mantenimiento de la paz (A/53/940) y se subrayó en el informe presentado por la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para el período de tres años finalizado al 30 de junio de 1998 (A/53/5, vol. II), existen ciertos problemas para aplicar el nuevo sistema con carácter retroactivo aunque básicamente se trata de dificultades transitorias. La Comisión no cree que sea de ninguna utilidad realizar un costoso estudio comparativo de las consecuencias financieras de ambos sistemas de reembolso del equipo de propiedad de los contingentes. Tal como señala el Secretario General en su informe, el estudio sólo podría hacerse cuando se hubieran tramitado todas las solicitudes pertinentes de las misiones liquidadas o en proceso de liquidación (A/53/465, párr. 27). A juicio de la Comisión, dicho estudio tendría un carácter fundamentalmente histórico y no afectaría al resultado de las negociaciones celebradas por los Estados Miembros y las Naciones Unidas a partir de los procedimientos anteriores o de la aplicación retroactiva de los nuevos. Por tanto, la Comisión no cree que merezca la pena llevar a cabo el estudio. Sin embargo, los informes sobre la liquidación de las operaciones de mantenimiento de la paz deberían incluir suficientes datos que permitan determinar las consecuencias de la aplicación retroactiva de los nuevos procedimientos relativos al equipo de propiedad de los contingentes.

**Examen de las normas relativas al equipo pesado  
(informe del Grupo de Trabajo, párr. 76)**

20. El debate sobre las tasas de reembolso, los indicadores de rendimiento y las fechas de examen queda reflejado en los párrafos 31, 46 y 53 e) del informe del Secretario General.

El ciclo de examen figura en el anexo a la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.

21. La Comisión Consultiva señala que, por las razones expuestas en el párrafo 92 del informe del Grupo de Trabajo, se ha recomendado que se cambie la fecha de examen. Tal como se indica en el párrafo 45 de su informe, el Secretario General había propuesto que el Grupo de Trabajo de la fase IV realizara un examen de las tasas. La Comisión fue informada de que este examen no podía llevarse a cabo en las fechas previstas.

22. Habida cuenta de la demora en el examen del informe del Grupo de Trabajo y la presentación tardía del informe del Secretario General, los representantes del Secretario General informaron a la Comisión Consultiva de que podría ser aceptable la fecha indicada en el informe del Grupo de Trabajo, a saber, 2001. Ante el pedido formulado por la Comisión, los representantes del Secretario General informaron de que, con la fecha de examen propuesta, los resultados del examen de las normas de rendimiento y de las tasas de reembolso podrían incluirse en las estimaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio que comienza el 1° de julio de 2002. No obstante, durante los debates celebrados por la Comisión, la Secretaría adelantó la posibilidad de revisar el examen para la primavera del año 2000. La Comisión conviene con ese enfoque y confía en que los resultados se reflejarán en los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a 2001–2002.

**Suministros de oficina (informe del Grupo  
de Trabajo, párr. 81)**

23. Si bien la Comisión Consultiva hace suyas las opiniones del Grupo de Trabajo sobre las normas de rendimiento revisadas, la Comisión conviene con la opinión del Secretario General que figura en el párrafo 37 de su informe de que, en el próximo examen de las tasas, se debería incluir la cuestión del reembolso para todo el contingente o sólo para el personal en cargos administrativos, al igual que la base de la tasa.

**Lavandería y limpieza (informe del Grupo  
de Trabajo, párr. 83)**

24. Se informó a la Comisión Consultiva de que, de la manera en que se está aplicando actualmente, la tasa para lavandería y limpieza no incluye la limpieza en seco del vestuario necesario para la realización de tareas especializadas, servicios de peluquería, sastrería y zapatería; el Grupo de Trabajo convino en que en la tasa se incluyera la limpieza en seco del vestuario especial, pero no los servicios de peluquería, sastrería y zapatería, según había recomendado la Secretaría. La Comisión toma nota de la opinión de la

Secretaría, que figura en el párrafo 39 del informe del Secretario General.

#### **Tiendas de campaña y alojamiento (informe del Grupo de Trabajo, párr. 84)**

25. Se ha hecho referencia a esa cuestión en el párrafo 40 y en el apartado a) del párrafo 53 del informe del Secretario General. En el párrafo 84 del informe del Grupo de Trabajo se hace referencia al párrafo 20 del capítulo 3 del anexo B del Manual sobre el equipo de propiedad de los contingentes que establece que, si después de transcurridos seis meses alojados en tiendas de campaña, las Naciones Unidas no pudieran proporcionar instalaciones permanentes, semirrígidas o rígidas, los contingentes tendrán derecho a recibir las tasas de reembolso correspondientes a tiendas de campaña y alojamiento logístico. Esa tasa combinada se mantendrá hasta que el personal esté alojado según las normas especificadas en virtud de la tasa de alojamiento. La tasa correspondiente a tiendas de campaña asciende a 20 dólares y la de alojamiento a 36 dólares. La suma de 36 dólares también se había indicado en el informe del Grupo de Trabajo de la fase III (A/C.5/49/70, apéndice II.B) y modelo de Acuerdo de Contribución (A/51/967 y corr.1 y 2, anexo C).

26. Durante los debates con los representantes del Secretario General, se informó a la Comisión de que la intención del pago doble era suministrar a los contingentes financiación adicional para permitirles construir o alquilar alojamiento localmente. Ese motivo no se expresó en ninguno de los documentos publicados y en ninguno de los documentos de antecedentes se hace referencia a un componente de incomodidad; hasta el momento, no se han hecho pagos dobles a ningún país que aporta contingentes. No obstante, se ha informado a la Comisión de un caso en que uno de los países que aportan contingentes ha formulado una reclamación por esta cuestión. Se ha informado a la Comisión de que, en relación con la posible aplicación, la notificación mencionada en el párrafo 19 del capítulo 3 del anexo B del Manual sobre el equipo de propiedad de los contingentes podría encargarse al momento de la negociación del Memorando de Entendimiento entendimiento. En caso de que las Naciones Unidas no estuviesen en condiciones de proporcionar instalaciones rígidas, la Secretaría debería informar de ello al país que aporta los contingentes cuando se negocia el Memorando de Entendimiento y se debería proponer que se incluyera en dicho memorando la tasa de alojamiento de 36 dólares.

27. La Comisión Consultiva observa que en el párrafo 85 de su informe, el Grupo de Trabajo recomendó que se elaborase y estableciese un procedimiento con arreglo al cual la Secretaría pudiese solicitar la suspensión temporal de la aplicación de este principio del pago doble en el caso de

misiones de corta duración en que se pueda demostrar que no resulta práctico ni económico proporcionar estructuras rígidas para alojamiento. Ello da la impresión de que el Grupo de Trabajo reconoce que podría haber razones justificables para que las Naciones Unidas no estuvieran en condiciones de proporcionar el alojamiento. La Comisión Consultiva considera que si, después de pasar seis meses en tiendas de campaña o en otra parte, los contingentes incurriesen en gastos de alojamiento más altos, se les deberían reembolsar los gastos reales, hasta la suma de 56 dólares, pero en ningún caso menos de 36 dólares. En caso de que la Asamblea General convenga con esa recomendación, sería necesario enmendar el modelo de Acuerdo de Contribución.

#### **Responsabilidad de las Naciones Unidas conforme al régimen de arrendamiento**

28. Esa cuestión se destacó en el apartado b) del párrafo 47 y en el apartado c) del párrafo 53 del informe del Secretario General. La cuestión también se examinó en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva (A/50/887). La Secretaría considera que el factor de seguros incluido en las tasas comprende esas pérdidas y que si el costo de esos incidentes ocurridos sin culpa revertiese en las Naciones Unidas, constituiría un doble pago. Más importante es que la Secretaría no puede efectuar oportunamente los pagos si los Estados Miembros no han suministrado los fondos. En consecuencia, la Comisión conviene con la posición del Secretario General, expresada en el apartado c) del párrafo 53 de su informe.

#### **Manual revisado sobre el equipo de propiedad de los contingentes**

29. La Comisión Consultiva observa que en el año 2001 el Grupo de Trabajo de la fase V examinará las tasas de reembolso. En el párrafo 93 del informe del Grupo de Trabajo y en el apartado a) del párrafo 45 del informe del Secretario General se prevé que el Manual revisado sobre el equipo de propiedad de los contingentes se completará a más tardar a mediados de 1999. Ante la pregunta formulada por la Comisión, los representantes del Secretario General informaron de que, habida cuenta de que las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la fase IV no serán aprobadas por la Asamblea General hasta mediados de 1999, la fecha práctica para la finalización del Manual revisado sobre el equipo de propiedad de los contingentes sería mediados del año 2000. La versión actual del Manual tendría que actualizarse antes de que se reuniese el Grupo de Trabajo de la fase V. La Comisión considera que sería más práctico esperar a que finalizase la labor del Grupo de Trabajo de la fase V antes de publicar un manual actualizado.

30. Teniendo en cuenta el párrafo 1 de la resolución 51/218 E, la Comisión Consultiva recomienda que, después que la Asamblea General haya examinado los informes del Grupo de Trabajo (A/C.5/52/39), del Secretario General (A/53/465) y de la Comisión (A/53/944) y adopte medidas, debería prepararse una versión revisada del modelo de Acuerdo de Contribución y del Memorando de Entendimiento.

**Conocimientos necesarios para la evaluación del valor genérico de mercado del equipo**

31. En su informe sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en las Naciones Unidas (A/53/940), la Comisión Consultiva recomendó que, cuando correspondiera, las Naciones Unidas complementen los conocimientos internos con la asistencia de expertos independientes externos para el examen y evaluación del valor genérico de mercado del equipo. La Comisión recomienda que el examen se realice en el año 2000, a fin de que los resultados se reflejen en los presupuestos de mantenimiento de la paz para el ejercicio comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002.

**Otros asuntos**

32. La Comisión Consultiva señala a la atención el párrafo 47 de su informe A/53/895, en que hace hincapié en la importancia de incluir en el memorando de entendimiento pertinente información clara sobre las obligaciones de la Secretaría y de los Estados Miembros, incluso el plazo de cinco años para la presentación de las reclamaciones.

33. La Comisión también pide que en los futuros presupuestos de las misiones de mantenimiento de la paz se incluya información completa sobre los arreglos de reembolso para los países que aportan contingentes; en los informes sobre el rendimiento se deberían incluir datos sobre las sumas reales pagadas o que se habrán de pagar, en comparación con las estimaciones iniciales.

## Anexo

### Informes sobre el primer año de aplicación plena de los procedimientos reformados para determinar los reembolsos a los Estados Miembros por el equipo de propiedad de los contingentes

<i>Asunto</i>	<i>Recomendaciones del Grupo de Trabajo para la fase IV (A/C.5/52/39)</i>	<i>Recomendaciones de la Secretaría (A/53/465)</i>
1. Aspectos jurídicamente vinculantes del memorando de entendimiento.	La forma final del memorando de entendimiento podría variar, siempre que se mantengan los aspectos jurídicamente vinculantes del acuerdo, por ejemplo una carta de entendimiento o un acuerdo de contribución, en lugar del memorando de entendimiento.	Recomienda la aprobación.
2. Arreglo de controversias.	Formaliza procedimientos con arreglo a los cuales se establecerían contactos con representantes de la Secretaría, en caso de controversias entre los países que aportan contingentes y las Naciones Unidas, respecto del equipo de propiedad de los contingentes.	Recomienda la aprobación.
3. Período de reembolso.	Reduce la tasa en concepto de equipo pesado y autosuficiencia durante el período de terminación. La tasa revisada ascendería al 50% de las tasas de arrendamiento mensual y autosuficiencia anteriores al período de terminación.	Recomienda la aprobación.
4. Manual sobre el equipo de propiedad de los contingentes.	El examen y la revisión del manual sobre el equipo de propiedad de los contingentes se concluirá, a más tardar, a mediados de 1999.	Recomienda la aprobación; no obstante, la demora en el proceso de examen y aprobación del informe del Secretario General (A/53/465) y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la fase IV hace que la fecha de mediados de 2000 sea más realista.
5. Normas de las Naciones Unidas relativas al apoyo logístico.	La recomendación del Grupo de Trabajo de establecer normas relativas al apoyo logístico es una cuestión que la Secretaría ya ha examinado y la División de Administración Logística de Actividades sobre el Terreno ya está ejecutando un programa para establecer las normas de apoyo a los bienes y servicios suministrados por las Naciones Unidas.	Recomienda la aprobación.
6. Tasa de reembolso por demora en la devolución de equipo que se encuentra en la zona de la misión.	Se efectuarán los reembolsos a los países que aportan contingentes según la tasa correspondiente al régimen de arrendamiento sin servicios de conservación cuando haya demoras excesivas (más de 14 días), debidas a las Naciones Unidas, en la repatriación del equipo de propiedad de aquéllos.	Recomienda la aprobación.
7. Utilización de equipo pesado.	Los contingentes que utilicen componentes de equipo pesado, por ejemplo, un remolque de cocina móvil, sólo recibirán el reembolso de autosuficiencia por los servicios de comida. El reembolso por el equipo constituiría un pago duplicado.	Recomienda la aprobación.
8. Relación entre el equipo personal y la autosuficiencia.	Antes del despliegue de una misión se aprobará una lista indicativa del equipo personal estándar para cada misión.	Recomienda la aprobación.

9. Comunicaciones.	Recomienda normas de rendimiento revisadas aplicables al reembolso de autosuficiencia en la categoría de comunicaciones.	Recomienda la aprobación.
10. Categorías de autosuficiencia en materia de servicios de comidas y generación de energía eléctrica.	Se aclaran los procedimientos de reembolso correspondientes a contingentes que han de dar apoyo a un puesto de observación o a una subunidad distante del campamento principal.	Recomienda la aprobación.
11. Fechas de aplicación de los procedimientos a las misiones en curso.	Se presentará un plan con una fecha límite a partir de la cual todas las misiones deberían estar funcionando con arreglo al nuevo sistema. El plan se presentará para el examen y aprobación de la Asamblea General a fines de 1998.	Recomienda la aprobación, en principio. La Secretaría sigue trabajando para preparar un plan de transición al nuevo sistema. La presentación del plan depende de la evaluación general de las necesidades militares, que se está revisando actualmente en coordinación con el asesor militar y los comandantes de las fuerzas. La aplicación de los procedimientos revisados para las misiones se deberá realizar en etapas, a fin de tener en cuenta la vida útil de parte del equipo existente, por el cual se ha reembolsado plenamente a los países en virtud de los procedimientos anteriores.
12. Aplicación con efecto retroactivo.	La Secretaría examinó la cuestión de los gastos que entrañaría la aplicación con efecto retroactivo. El Grupo de Trabajo recomendó que no se hiciera cambio alguno a la práctica actual de aplicar retroactivamente los nuevos procedimientos. Recomendó además que la Secretaría preparase un informe detallado sobre las consecuencias financieras de la aplicación con efecto retroactivo y lo presentase a la Asamblea General.	Sólo se podrá completar una evaluación exacta del costo de la aplicación con efecto retroactivo cuando se hayan tramitado todas las reclamaciones correspondientes a las misiones liquidadas.
13. Suministros de oficina, eliminación de municiones explosivas, identificación, apoyo médico, lavandería y limpieza, material de fortificación de campaña, protección nuclear, biológica y química.	Esas cuestiones fueron examinadas y se recomendó seguir estudiándolas cuando el Grupo de Trabajo de la fase V considere las tasas y normas de rendimiento.	Recomienda la aprobación.



## Cuestiones que requieren debates y decisiones adicionales

<i>Asunto</i>	<i>Recomendación del Grupo de Trabajo para la fase IV (A/C.5/52/39)</i>	<i>Recomendaciones de la Secretaría (A/53/465)</i>
14. Niveles de reembolso por concepto de pérdidas o daños ocasionados por actos hostiles o abandono forzado.	No debería establecerse un límite superior para las solicitudes de reembolso justificadas. La Secretaría debería recomendar las medidas adecuadas para su tramitación.	La Asamblea General quizás desee considerar un límite financiero para las reclamaciones por equipo de propiedad de los contingentes dimanadas de pérdidas ocasionadas por actos hostiles o abandono forzado.
15. Responsabilidad de las Naciones Unidas por pérdidas o daños ocasionados durante el transporte que supere en un 10% el valor genérico de mercado del respectivo componente de equipo.	La Secretaría debería esclarecer y aplicar el concepto de pérdida o daño a fin de reembolsar a los países que aportan contingentes en los casos en que el equipo de su propiedad sufriera daños importantes (10% o más del valor genérico de mercado de cada componente) durante el transporte.	Se debería realizar un estudio sobre la viabilidad y los gastos administrativos de esa recomendación antes de su ejecución. En la mayoría de los casos, los daños deberían estar cubiertos por el seguro del transportista.
16. Carácter universal de los factores de la misión — exigencia de que a los tres meses de establecida una nueva misión se complete un examen de los factores propios de esa misión.	A los tres meses de establecida una nueva misión se debería completar un examen de los factores propios de esa misión.	No es necesario realizar el examen una vez transcurridos los tres meses. En la actualidad el Oficial Administrativo Jefe está autorizado a solicitar un examen si se hubiesen producido cambios significativos.
17. Pago duplicado por alojamiento y tiendas de campaña.	Se debería mantener la disposición actual de un pago duplicado de 56 dólares (20 dólares por tiendas de campaña y 36 dólares por alojamiento) en caso de que, después de transcurridos seis meses en la misión, no se suministrase a los contingentes alojamiento en estructuras rígidas. La Secretaría puede solicitar una dispensa temporaria en las misiones de corta duración, en las cuales no resulta práctico ni eficaz en función de los costos suministrar instalaciones rígidas.	Recomienda que se pague únicamente la tasa de alojamiento de 36 dólares por hombre y por mes en caso de que, después de transcurrido el plazo de seis meses, no se suministre alojamiento adecuado.
18. Responsabilidad adicional de las Naciones Unidas por pérdidas o daños ocasionados sin culpa en caso de que las Naciones Unidas no asumieran plenamente sus obligaciones en virtud del régimen de arrendamiento.	La cuestión no fue examinada por el Grupo de Trabajo de la fase IV. Según se indicó en el párrafo 31 del documento A/50/807, los grupos de trabajo anteriores propusieron que, en caso de que las Naciones Unidas no asumieran plenamente sus obligaciones en virtud del régimen de arrendamiento, la responsabilidad total por pérdida o daño en caso de incidentes ocurridos sin culpa correspondería a la Organización.	La Secretaría sugiere que la Asamblea General examine su decisión, ya que habría un pago duplicado si el factor de seguros se incluyó en las tasas a fin de cubrir los incidentes incurridos sin culpa.
19. Niveles de reembolso por concepto de pérdidas o daños ocasionados por actos hostiles o abandono forzado.	El Grupo de Trabajo recomendó la continuación de la política actual, que aprueba tácitamente el valor genérico de mercado (menos los pagos aplicables por arrendamiento sin servicios de conservación) como base para el cálculo del reembolso.	La Secretaría considera que el nivel de reembolso debería ser el menor de los valores genéricos de mercado (menos los pagos aplicables de arrendamiento sin servicios de conservación) o el valor residual.
20. Examen de las normas relativas al equipo pesado — fecha propuesta para el examen por el Grupo de Trabajo de la fase V.	El Grupo de Trabajo recomendó a la Secretaría que convocara al Grupo de Trabajo de la fase V en el año 2001 a fin de examinar y convalidar las tasas, procedimientos y normas de reembolso.	En un principio la Secretaría recomendó que se convocara al Grupo de Trabajo de la fase V en 1999. No obstante, debido a las demoras en el examen del informe del Secretario General (A/53/465) y en la aprobación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la fase IV, la Secretaría conviene ahora con las recomendaciones formuladas para que el examen de la fase V y el examen de las tasas se efectúen en el año 2001. El reducido personal con que cuenta el Oficial Administrativo Jefe está actualmente concentrando su atención en las reclamaciones atrasadas y necesitará más tiempo para prepararse para la Conferencia.

